

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION
CONTRATO DE USO DE SOFTWARE EN MODALIDAD
SaaS (Software as Service - Software como Servicio)**

CONSIDERACIONES:

1. las partes, que han celebrado un contrato de **DE USO DE SOFTWARE EN MODALIDAD SaaS (Software as Service - Software como Servicio)**, el cual tiene por objeto el uso bajo la modalidad de software en arriendo (SaaS - Software) de la herramienta ABC SCORING SOLUTION Express, propiedad de LiSim, para el procesamiento y evaluación de solicitudes de crédito de la línea de negocio CREDITO DE CONSUMO, DE XXXX aplicando un sistema de Scoring Experto, bajo la modalidad de un Software como servicio, tendrán que revelarse mutuamente información que se considera confidencial, privada y /o de su total propiedad relacionada con sus compañías, sus negocios, productos, clientela y su estrategia comercial.
2. Por lo cual mediante el presente documento se establecen las reglas para garantizar que dicha información no sea revelada indebidamente, ni utilizada de cualquier forma por la parte que la recibe, sin una previa autorización por escrito de la parte reveladora.

CLAUSULAS

PRIMERO: Para efectos de este Acuerdo, quien entrega información a la otra Parte será la PARTE REVELADORA o Informante y quien la reciba será la PARTE RECEPTORA.

SEGUNDO: Información Confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información que reciba la PARTE RECEPTORA con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las mismas partes, sea o no de propiedad de la PARTE REVELADORA, así como información referente a las matrices, subsidiarias, subordinas, o en general a personas jurídicas que hagan parte del grupo empresarial de la PARTE REVELADORA, bien como controlantes o controladas, por cualquier mecanismo, por la PARTE REVELADORA, así como los socios o accionistas, directores, administradores, clientes, proveedores y/o cualquier contratante o LiSim de todas estas y de la PARTE REVELADORA, incluyendo sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, financiero o comercial.

La Información Confidencial incluirá, pero no estará limitada a, datos, "know-how", secretos industriales, ideas, invenciones (ya sean patentables o no, patentadas o no), información relativa a productos y tecnología, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, contable, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar, los términos y condiciones de este Acuerdo, el Acuerdo mismo, los términos de las negociaciones y cualquier base de datos, análisis, estudio, información y evaluación desarrollada con base en la Información Confidencial.

TERCERO. OBLIGACIONES: Las partes, REVELADORA Y RECEPTORA deberán cumplir con las siguientes obligaciones con relación a la Información Confidencial:

1. Tomar todas las precauciones y medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.
2. No revelar y/o usar la Información Confidencial de manera distinta a los términos de este Acuerdo.
3. Informar con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial a sus empleados, funcionarios, asesores y consultores su naturaleza de confidencial y las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
4. Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que tengan necesidad de conocerla y hasta el límite en el que ellos tienen necesidad de conocerla, siempre y cuando previamente hayan suscrito acuerdos de confidencialidad con la PARTE RECEPTORA en términos similares a los de este Acuerdo, o que estén cubiertos por este Acuerdo.
5. No divulgar a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la PARTE REVELADORA.
6. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, LA PARTE RECEPTORA devolverá al LA PARTE REVELADORA la totalidad de la Información Confidencial. En caso de incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por parte de la PARTE RECEPTORA, deberá responder por todos los daños y perjuicios que cause al LA PARTE REVELADORA.
7. Es obligación de las fuentes de la información en este caso de la PARTE REVELADORA contar con las debidas autorizaciones de los titulares de la información, con el objeto de limitar la entrega de la información a LA PARTE RECEPTORA de acuerdo con la finalidad autorizada.

La obligación de confidencialidad de LA PARTE RECEPTORA sobre la Información Confidencial no se extenderá en ningún caso a: (i) Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido entregada a LA PARTE RECEPTORA o que se haya hecho pública lícitamente durante la existencia de este Acuerdo; (ii) Información que haya sido previamente conocida sin la obligación de mantenerla bajo confidencialidad y (iii) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que LA PARTE RECEPTORA tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. Si se le exigiere a LA PARTE RECEPTORA o a su representante revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, LA PARTE RECEPTORA deberá: (i) Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial y (ii) cooperar en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, LA PARTE RECEPTORA únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

CUARTA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial proporcionada por LA PARTE REVELADORA será en todo momento propiedad de ésta y se encuentra protegida de manera general por el secreto industrial. LA PARTE RECEPTORA devolverá y hará que sus Representantes devuelvan a LA PARTE REVELADORA toda la Información Confidencial que hayan recibido de LA PARTE REVELADORA o de sus respectivos Representantes, incluidas -pero no limitadas a todas las copias, extractos u otras reproducciones de la Información Confidencial- dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que haya finalizado el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, o a que LA PARTE REVELADORA haya solicitado tal devolución. Además, LA PARTE RECEPTORA destruirá y hará que sus Representantes destruyan toda la Información Confidencial que hayan preparado a partir de la Información Confidencial proporcionada por LA PARTE REVELADORA.

QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACION. Tratándose de información que sea transmitida electrónicamente a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, a través de la cual se intercambie información de LA PARTE REVELADORA, LA PARTE RECEPTORA garantizará que dicha información no será accedida o modificada por personas no autorizadas o terceros. Así mismo, LA PARTE RECEPTORA garantiza que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de ésta por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desempeño de las labores que prestará al cliente. La información que se transporte o transmita requerirá de la utilización de medios de comunicación seguros y en cada caso la información se codificará y autenticará el origen y el destinatario.

SEXTA. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES. En cuanto a la entrega de los documentos o información en medios físicos propiedad de las partes, para la ejecución de los servicios, se seguirá el siguiente procedimiento y control:

1. Serán relacionados en un acta de entrega que deberá ser firmada por las partes; las mencionadas actas de entrega y recepción de la información no deberán contener ningún tipo de enmendadura, tachón o ser ilegibles.
2. El acta de entrega de la información, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Ciudad y fecha de recibo o entrega de la documentación o de la información
 - b) Dirección de recibo de la información o documentación
 - c) Relación de la documentación
 - d) Firma de los funcionarios responsables y autorizados por la parte que entrega y la parte que recibe.
 - e) Aceptación de LA PARTE RECEPTORA del contenido de este acuerdo Nota. Si se tratare de una persona jurídica, el documento en mención debe ser firmado por el representante legal y/o su delegado.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES MÍNIMOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA POR PARTE LA PARTE RECEPTORA UNA VEZ FINALIZADO EL SERVICIO:

Destrucción de la información física o electrónica: A la terminación de la prestación de los servicios, LA PARTE RECEPTORA se obliga, según lo llegare a indicar LA PARTE REVELADORA a: a) devolver toda la documentación o información que llegare a tener en su poder como consecuencia de la prestación de los servicios, o b) destruirla, utilizando métodos de destrucción adecuados, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por LA PARTE REVELADORA de acuerdo con el nivel de sensibilidad y el medio físico en el cual se encuentra almacenada.

Así mismo, LA PARTE RECEPTORA cumplirá con el procedimiento de destrucción de la información tanto física como electrónica que le suministre LA PARTE REVELADORA. LA PARTE RECEPTORA será responsable por que el proceso de destrucción de información se efectúe adecuadamente, y garantizará que quien realice dicha destrucción guarde estricta confidencialidad con respecto a la información a la que llegue a tener acceso, respondiendo por las consecuencias que se deriven de una violación a tal confidencialidad. LA PARTE RECEPTORA deberá suscribir contratos de confidencialidad con quien o quienes destruirán la información y deberá certificar a través de su Representante Legal y/o su delegado, que la documentación ha sido destruida.

Esta entrega o destrucción se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación de la prestación del servicio respectivo, previa autorización y comunicación formal de LA PARTE REVELADORA. Para ello, LA PARTE RECEPTORA deberá solicitarle a la PARTE REVELADORA dentro

de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la prestación del servicio, que le indique en forma escrita, si la información o documentación deberá ser destruida o restituida A LA PARTE REVELADORA.

No obstante lo anterior en caso de que se utilicen medios físicos para la entrega y recolección de la información de LA PARTE REVELADORA, esta realizará la actividad acudiendo para el efecto a sus propios empleados o empresas de mensajería contratadas.

Si LA PARTE REVELADORA lo solicita LA PARTE RECEPTORA podrá realizar la entrega y/o recolección de la información a través de su propio personal. Sin embargo, en tal caso es entendido que LA PARTE RECEPTORA no es responsable por hechos ajenos a su voluntad o producto de la actuación de terceros que causen la pérdida, modificación o deterioro de la información o de los elementos utilizados para el transporte.

OCTAVA. RESTRICCIONES EN LA UTILIZACION DE LOS SOFTWARE. Si en algún momento de la prestación de los servicios LA PARTE RECEPTORA tiene acceso al software de LA PARTE REVELADORA, LA PARTE RECEPTORA se abstendrá de reproducir por cualquier medio el programa o la documentación o cualquier otra parte, distribuir o comercializarlo, permitir que personas no autorizadas por LA PARTE REVELADORA tengan acceso al software o a la documentación relativa a éste, o hagan uso del mismo. Igualmente LA PARTE RECEPTORA no podrá usar el programa de software para fines diferentes a las que el cliente indique o practicar ingeniería de reversa, descifrar o descodificar el programa de software, adoptarlo, modificarlo o en general utilizar el software o realizar cualquier acto que pueda implicar violación de derechos de propiedad intelectual del software o incurrir en cualquiera de los tipos penales dispuestos en la ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”. Las partes, no violarán ni permitirán que sus empleados, LiSim funcionarios violen derechos de propiedad intelectual, e indemnizarán a LA PARTE REVELADORA por los daños o perjuicios que se deriven de tal violación.

NOVENA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA A SER APLICADAS. RECEPCIÓN O REVELACIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIOS TECNOLÓGICOS O DE COMUNICACIONES. Si durante la prestación de los servicios las partes utilizan infraestructura tecnológica o sistemas de comunicación, se requerirá de la utilización de medios de comunicación seguros y en cada caso la información se codificará y autenticará el origen y el destinatario. Al utilizar medios tales como el correo electrónico e Internet, se aplicará las mismas medidas para asegurar que la información no sea vista ni modificada por personas diferentes.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN E INFRAESTRUCTURA. Si durante la prestación de los servicios LA PARTE RECEPTORA utiliza sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que indique entre otros, el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos, esta garantizará que posee los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información.

INGRESOS A ÁREAS RESTRINGIDAS. Si durante la prestación de los servicios se tiene ingreso a áreas restringidas DE LA PARTE REVELADORA, LA PARTE RECEPTORA se obliga a no revelar y/o divulgar las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares. La información sobre las redes de datos debe ser proporcionada por el área que LA PARTE REVELADORA designe, así como la habilitación de los segmentos de red y el acceso a las plataformas tecnológicas cuando sea necesaria la prestación de servicios.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios se realizará en las instalaciones de ambas partes, según se requiera. De igual forma, físicamente la información obtenida durante el servicio o con ocasión de este, debe permanecer en las instalaciones de la parte propietaria de la misma, teniendo en cuenta todas las medidas de seguridad definidas.

DÉCIMA. PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS (PQR): En materia de quejas consultas o reclamos respecto de información personal las partes se someterán a lo establecido por la ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y todas aquellas normas que los desarrollen o modifiquen.

Cuando terceras personas efectúen solicitudes de información a cualquiera de las partes, será la propietaria de la información la encargada de dar respuesta a tales solicitudes, de tal manera que si es la parte propietaria de la información requerida quien recibe la solicitud, esta se encargara directamente de dar respuesta a la misma, dentro de los términos legalmente establecidos para ello, obligándose la otra parte a colaborar en todo lo que este a su alcance para cumplir con la respuesta dentro del término establecido. Si quien recibe la información es la parte no propietaria de la misma, esta procederá a informar de manera inmediata a la parte propietaria y en la medida de lo posible, resolverá el objeto de la petición por sí misma. Sin embargo, en caso de requerirlo, la petición será resuelta y notificada al solicitante directamente por la parte propietaria de la información, dentro de los tiempos establecidos por las normas legales. En este caso, la copia de la respuesta será entregada para sus archivos, a la parte no propietaria de la información.

La parte propietaria de la información en su calidad de responsable de la información personal comunicará a la otra parte todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y rectificará la información cuando sea incorrecta. Igualmente informará a la parte no propietaria de la información, cuando determinada información se encuentre en discusión por parte de su titular.

DÉCIMA PRIMERA. REPORTE DE INCIDENTES DE SEGURIDAD: Las partes se comprometen a informarse oportunamente los incidentes de seguridad o de operación que se presenten con sus recursos tecnológicos o en sus instalaciones y que, como consecuencia, puedan comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información o alterar el funcionamiento en la prestación de los servicios contratados.

De igual forma las partes se obligan a notificarse todos los eventos en los que se produzca un acceso a la información o una adquisición de información confidencial de manera no autorizada, así como todo inconveniente en los sistemas de información utilizados para almacenar, procesar o transmitir información.

Las partes se comprometen a informarse oportunamente los siguientes datos -como mínimo- de los eventos o incidentes ocurridos: Fecha de inicio del evento (Fecha en que se inicia el evento), Fecha de finalización del evento (Fecha en que finaliza el evento), Fecha del descubrimiento (Fecha en que se descubre el evento), Producto/servicio afectado (Identifica el producto o servicio afectado), Proceso (Identifica el proceso afectado) y Descripción del evento (Descripción detallada del evento, incluyendo Canal de servicio o atención al cliente y Zona geográfica).

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE ENCUENTRE EVIDENCIA DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE EQUIPOS O INFORMACIÓN. En el evento en el cual se encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos o información, LA PARTE RECEPTORA se abstendrá inmediatamente de seguir utilizando el equipo o la información y deberá restringir igualmente el acceso a

sus LiSim, proveedores o funcionarios a dicho equipo o información. Igualmente LA PARTE RECEPTORA garantiza que cuenta con procedimientos para la adecuada recolección, preservación, embalaje y envío de información que llegare a ser solicitada por LA PARTE REVELADORA, bajo el entendido de que de conformidad con las normas penales, la cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubra, recaude o se encuentre el elemento material probatorio y la evidencia física. LA PARTE RECEPTORA se hará igualmente responsable ante LA PARTE REVELADORA, ante terceros y ante las autoridades por la manipulación de la información de LA PARTE REVELADORA y por el adecuado manejo de la información de LA PARTE REVELADORA y que resultare catalogada como elementos materiales probatorios y/o evidencia física. De igual forma será responsabilidad de LA PARTE RECEPTORA la adecuada, oportuna y exacta recolección, preservación y entrega de la autoridad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA RESPONSABILIDAD. LA PARTE REVELADORA procurará que la Información Confidencial sea la apropiada para que LA PARTE RECEPTORA pueda alcanzar una visión correcta de sus actividades y permita evaluarla. No obstante, LA PARTE RECEPTORA entiende y reconoce que, toda la información contenida en la Información Confidencial y cualquier otra facilitada por LA PARTE REVELADORA o sus respectivos Representantes, se entrega sin ninguna declaración o garantía, expresa ni tácita, sobre la precisión o integridad de la Información Confidencial facilitada. Ni LA PARTE REVELADORA o Informante ni sus respectivos Representantes incurrirán en responsabilidad ante LA PARTE RECEPTORA o sus Representantes en relación con el uso de la Información Confidencial, de actuaciones en función de dicha información ni de errores u omisiones del mismo, salvo cuando tal uso implique la revelación no autorizada de tal información.

DÉCIMA CUARTA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. Las partes están de acuerdo en la importancia de la Información Confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que la parte dueña de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial. LA PARTE RECEPTORA entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que LA PARTE REVELADORA o Informante ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley; y manifiesta conocer las sanciones penales y civiles a las que puede ser acreedora en caso de incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas de confidencialidad establecidas mediante este documento, LA PARTE RECEPTORA pagará a LA PARTE REVELADORA, a título de cláusula penal, una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de prestación de servicios celebrado entre las mismas partes, al cual se encuentra anexo el presente documento, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. Debido al incumplimiento, LA PARTE REVELADORA podrá solicitar la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que LA PARTE REVELADORA solicite a LA PARTE RECEPTORA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal. LA PARTE REVELADORA podrá compensar el valor de las cláusulas penales que se hayan establecido de cualquier suma que le deba a LA PARTE RECEPTORA. Igualmente LA PARTE REVELADORA podrá cobrarlas por la vía ejecutiva, con base en el presente contrato y la declaración de LA PARTE REVELADORA sobre el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA VIGENCIA. La fecha efectiva del presente acuerdo será la fecha en que se firma por las partes. Este acuerdo estará vigente mientras se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, al cual se anexa este documento. A partir de la terminación de la relación contractual, el presente Acuerdo tendrá una vigencia adicional de cinco (5) años.

DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN. Este Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las partes. Cualquier cesión en violación de lo anteriormente estipulado se entenderá como una violación del acuerdo de confidencialidad.

DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Acuerdo se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Toda controversia o diferencia sobre este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, mediante solicitud presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes; 2.- El Tribunal decidirá en derecho; 3.- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.